CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001631
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documental

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2024-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
QUILLO – YUNGAY – ÁNCASH

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDQ/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE MUCHCA HASTA CRUZPAMPA DE LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA DEL DISTRITO DE QUILLO – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: DEL 18 DE MAYO DE 2023 AL 20 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE IV

2 DE DICIEMBRE DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

038202420346 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 038-2024-2-0346-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDQ/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE MUCHCA HASTA CRUZPAMPA DE LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA DEL DISTRITO DE QUILLO – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección no admitió las ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria y que acreditaron los requisitos de calificación de las bases integradas y normativa aplicable; además, el OEC no verificó que el postor ganador de la buena pro presentó documentación con información inconsistente para sustentar la experiencia del único profesional clave; lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41, y afectó la legalidad de la contratación.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0346-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDQ/CS-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE MUCHCA HASTA CRUZPAMPA DE LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA DEL DISTRITO DE QUILLO – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 18 DE MAYO DE 2023 AL 20 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0346-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000482-2024-CG/OC0346 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, derivados de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash", realizado por la Municipalidad Distrital de Quillo, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash", realizado por la Municipalidad Distrital de Quillo, en el cual se evidenció que debido a las actuaciones y decisiones de los miembros titulares del comité de selección no se admitieron las ofertas de dos (2) postores, Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. y JAR Contratistas Generales S.R.L., que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas y el Reglamento de la Ley n.° 30225, por el hecho de no haber adjuntado al Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*, el cuadro desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud - Recursos para Emergencia"*; a pesar que, dicha exigencia no se encontraba establecida en las bases integradas, generando el otorgamiento de la buena pro al consorcio Muchca, postor que presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas;

lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/112 161,41.

De otra parte, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Quillo, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó la verificación de la documentación presentada por el consorcio Muchca, que adjuntó documentos con información inconsistente para acreditar la experiencia del único profesional clave, residente de obra; permitiendo con ello, la suscripción del contrato de ejecución de obra, por el monto de S/1 164 000,00; lo que afectó la legalidad de la contratación.

Alcance

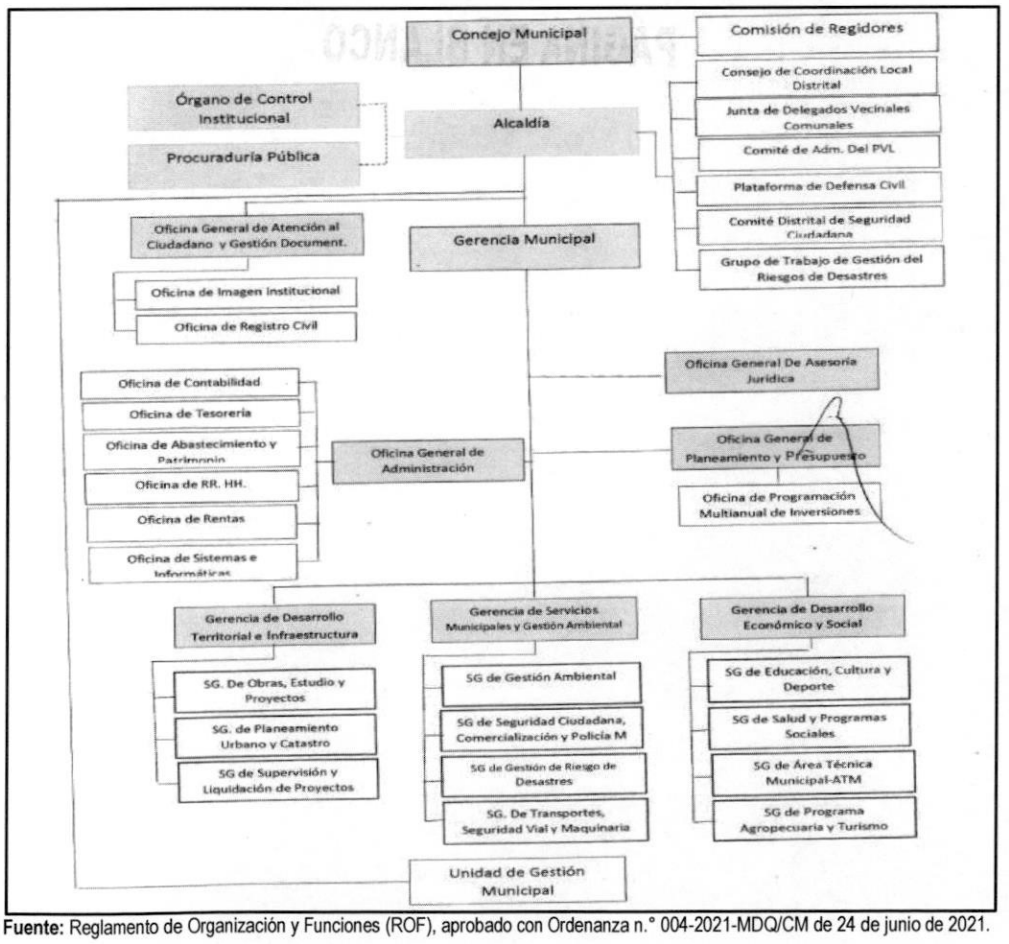
El servicio de control específico comprende el periodo del 18 de mayo de 2023 al 20 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con el objetivo propuesto, se efectuó la revisión de documentación anterior y posterior al periodo descrito.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quillo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quillo:

IMAGEN N ° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 004-2021-MDQ/CM de 24 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se notificó por casilla electrónica a los servidores públicos comprendidos en los hechos presuntamente irregulares, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE DOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y QUE ACREDITARON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, EL OEC NO VERIFICÓ QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INCONSISTENTE PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL ÚNICO PROFESIONAL CLAVE; LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO TOTAL DE S/112 161,41, Y AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash", realizada por la Municipalidad Distrital de Quillo; se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las propuestas de dos (2) postores; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dichas propuestas no fueron admitidas por no adjuntar al Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*, el documento que contenía el cuadro con el desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, siendo que dicha exigencia no estaba considerada en las bases integradas; consecuentemente, realizaron la evaluación y calificación de un (1) solo postor, consorcio Mucha, que presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas, a quien le otorgaron la buena pro por el monto de S/1 164 000,00.

Aunado a ello, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó la verificación de la documentación remitida por el consorcio Muchca, siendo que para la acreditación de la experiencia del único profesional clave, residente de obra, el referido consorcio presentó documentación con información inconsistente; permitiendo con ello, la suscripción del contrato de ejecución de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41, y afectaron la legalidad de la contratación.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 12, y el literal i) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1 del artículo 51, el literal f) del artículo 52, el numeral 64.6 del artículo 64, el artículo 66, y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225,

Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1, el cuadro *"Importante"* del subnumeral 2.2.1, y el cuadro *"Advertencia"* del subnumeral 2.2.2, del numeral 2.2 del capítulo II, y el literal A del capítulo IV de la sección específica; así como, el *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"* de la sección *"Anexos"* de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Lo señalado, se expone a continuación:

Antecedentes

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-MDQ-A de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Entidad, resolvió entre otros, lo siguiente: *"**ARTÍCULO 1°:** Declarar, por transgresión a la normativa, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDQ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE MUCHCA HASTA CRUZPAMPA DE LA LOCALIDAD DE LA VICTORIA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente."*

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDQ/GM de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal aprobó el expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"*, con el costo total de inversión de S/1 273 482,73, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DETALLE DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO

ESTRUCTURA DEL COSTO DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO	
CONCEPTO	**MONTO**
OBRAS PROVISIONALES	S/ 4,134.22
CANAL DE CONCRETO	S/ 588,823.70
TOMAS LATERALES	S/ 25,149.76
CAIDA VERTICAL	**S/ 14,023.24**
RAPIDA	S/ 20,598.93
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	S/ 15,997.28
PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN COVID 19 EN EL TRABAJO	**S/ 16,090.15**
PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	S/ 2,300.00
MONITOREO ARQUEOLÓGICO	S/ 2,300.00
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	S/ 1,725.00
FLETE	S/ 126,315.47
COSTO DIRECTO	S/ 817,457.75
GASTOS GENERALES (11.16%)	S/ 91,228.28
UTILIDAD 10%	S/ 81,757.78
SUB TOTAL	S/ 990,431.81
I.G.V.	S/ 178,277.73
PRESUPUESTO DE OBRA	**S/ 1,168,709.54**
GASTO DE SUPERVISIÓN 6.03 %	S/ 70,473.19
COSTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 30,800.00
COSTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 3,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	**1,273,482.73**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDQ/GM de 11 de mayo de 2023.

Sobre el particular, el gerente Municipal mediante memorando n.° 973-2023-MDQ/GM de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, requirió al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"*, en adelante "obra", quien a través del informe n.° 175-2023-MDQ-OGPP de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 7)**, emitió la *"certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000201"* de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/1 168 709,54, la cual adjuntó al referido informe, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 23.02.00

Fecha : 12/05/2023
Hora : 08:48:02
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000201
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 02 ANCASH
PROVINCIA : 20 YUNGAY
PLIEGO : 05 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO [300247]

MES : MAYO
FECHA DE DOCUMENTO : 12/05/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : ACT. PTAL. DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE MUCHCA HASTA CRUZPAMPA DE LA LOCALIDAD LA VICTORIA DEL DISTRITO DE QUILLO, YUNGAY - ANCASH

FECHA APROBACION : 12/05/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO MEMO N°973/GM

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0042 2533225 4000105 10 025 0050 RECUPERACION DE OBRAS DE ARTE DE SISTEMAS DE RIEGO	1,168,709.54
0076 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE MUCHCA HASTA CRUZPAMPA DE LA LOCALIDAD LA VICTORIA DEL	1,168,709.54
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1,168,709.54
6 GASTOS DE CAPITAL	1,168,709.54
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,168,709.54
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	1,168,709.54
2.6.2 3 OTRAS ESTRUCTURAS	1,168,709.54
2.6.2 3. 4 INFRAESTRUCTURA AGRICOLA	1,168,709.54
2.6.2 3. 4 2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	1,168,709.54
TOTAL	1,168,709.54
TOTAL CERTIFICACION	1,168,709.54
TOTAL NOTA	1,168,709.54

Fuente: "*Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000201*" de 12 de mayo de 2023.

De las actuaciones preparatorias

Mediante el informe n.° 0247-2023-MDQ/SGOSyLP de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8)**, suscrito por Elvis Jeanpierre Contreras Caro, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación de Proyectos, se remitió a Jhonny Ulises Mantilla Ríos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, documento que adjuntó, entre otros, el "*Requerimiento de bienes y servicios n.° 51"* de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8)**, y los Términos de Referencia de la contratación para la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 8)**.

Posteriormente, con el formato n.° 02 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9)**, Romario Justino Príncipe Velázquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", solicitó la aprobación del expediente de contratación, en el cual se consignó el valor referencial por el monto de S/1 168 709,54, así como, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, y el sistema de contratación a precios unitarios.

Como consecuencia de ello, mediante el formato n.° 03 *"Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Romario Justino Príncipe Velázquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de OEC, realizó la propuesta del presidente titular y suplente del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, y Anderson Cording Montenegro Purihuman; además, solicitó que el área usuaria realice la propuesta de los miembros del comité de selección, en los siguientes términos:

"(...) se solicita que el área usuaria proponga a los miembros que van a integrar el comité de selección, de los cuales, uno (1) por lo menos debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación. Tratándose de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación. Asimismo, debe proponer también a los miembros suplentes, precisando a qué titular reemplazará en caso de ausencia".

Es así que, en el referido formato n.° 03 **(Apéndice n.° 10)**, se consignó como primer y segundo miembro titular del comité de selección, a los señores Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, respectivamente; así como, a sus respectivos suplentes, Kenneth Maurice Mckenzie Pando y Jheison Dhannie Corro Inostrosa.

Consecuentemente, mediante el formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se realizó la designación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, encargados del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, en adelante "AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1", siendo los miembros titulares los señalados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Designación	Dependencia en la entidad
Romario Justino Príncipe Velásquez	Presidente	Oficina de Abastecimiento y Patrimonio
Jhony Ulises Mantilla Ríos	Primer miembro	Gerencia de Desarrollo e Infraestructura
Elvis Jeanpierre Contreras Caro	Segundo miembro	Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación de Proyectos

Fuente: Formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, en el numeral 4 *"Sobre la notificación de la designación y entrega del expediente"* del formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, señalaron:

"Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente".

Asimismo, en el referido formato n.° 05 **(Apéndice n.° 12)**, los mencionados miembros titulares del comité de selección acordaron lo siguiente: *"(...) por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de BASES".*

El mismo día, a través del formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* **(Apéndice n.° 13)**, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, manifestaron que:

"(...) han tenido a la vista el proyecto deBASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por AUNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.". (Sic).

De esta manera, en el formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Romario Justino Príncipe Velásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, consignó que: *"El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN. El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. (...)"*. Además, detalló lo siguiente: *"Por el presente, se solicita la aprobación de LAS BASES del procedimiento mencionado en el presente documento"*; es así que, con dicho formato se adjuntó las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**.

Finalmente, a través del formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, en el numeral 4 *"Sobre la aprobación de bases"*, señalaron que:

> *"Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, cuya numeración es AS-SM-5-2023-MDQ/CS-1-1, mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba LAS BASES, del presente procedimiento de selección."*. (Sic).

Además, los miembros titulares del comité de selección en el referido formato manifestaron: *"El comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE LAS BASES."*. (Sic).

En ese sentido, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, al haber suscrito los referidos formatos n.°s 05 **(Apéndice n.° 12)**, 06 **(Apéndice n.° 13)**, y 08 **(Apéndice n.° 15)**, todos de 16 de mayo de 2023, tomaron conocimiento de la información técnica y económica del expediente de contratación; asimismo, revisaron y luego aprobaron por unanimidad el proyecto de bases empleado en el procedimiento de selección; además, señalaron que se les comunicó sobre la aprobación de las bases realizada por el funcionario competente; por lo tanto, los referidos miembros del comité de selección tuvieron conocimiento del contenido de las referidas bases, que contemplaba la información para la conducción del procedimiento de selección de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Del procedimiento de selección

En el portal electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se observó que el 18 de mayo de 2023, se realizó la convocatoria de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1, estableciéndose el cronograma con las fechas de las etapas del procedimiento de selección, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS N° 017-2022-MDQ/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/05/2023	18/05/2023
Registro de participantes(Electronica)	19/05/2023 00:01	01/06/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/05/2023 00:01	23/05/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	30/05/2023	30/05/2023
Integración de las Bases SEACE	30/05/2023	30/05/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	02/06/2023 00:01	02/06/2023 23:59
Evaluación y calificación SEACE	05/06/2023	26/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	26/06/2023 08:30	26/06/2023

Fuente: Portal electrónico del SEACE:
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

De acuerdo al cronograma publicado en el portal electrónico del SEACE, el registro de participantes para el procedimiento de selección, se realizó entre el 19 de mayo y 1 de junio de 2023, etapa en la cual se inscribieron veintinueve (29) participantes[1], siendo los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Nombre o razón social del participante	N° de RUC	Fecha de registro	Estado
1	Kontur S.A.C.	20390287781	24/05/2023	Válido
2	Constructora e Inversiones "Nino's" S.R.L.	20408047065	19/05/2023	Válido
3	Servicios Generales Angelus Peru E.I.R.L.	20529433884	23/05/2023	Válido
4	Vicsa E.I.R.L.	20530785138	25/05/2023	Válido
5	Jar Contratistas Generales S.R.L.	20531406291	21/05/2023	Válido
6	Krajel Constructores Consultoría y Servicios Generales S.A.C.	20531646763	19/05/2023	Válido
7	Constructora & Ferretería WW E.I.R.L.	20534197986	24/05/2023	Válido
8	Multiservicios y Construcciones Gabriela Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	20534633719	19/05/2023	Válido
9	Empresa Constructora y Consultora Ríos S.R.L. – Eccori S.R.L.	20542076624	23/05/2023	Válido
10	Crisamyr Sociedad Anónima Cerrada	20542513439	22/05/2023	Válido
11	Kae´s Construcción y Logística S.A.C.	20559504158	01/06/2023	Válido
12	Inversiones Generales Gavil S.A.C.	20571113725	31/05/2023	Válido
13	Cía. Minera & Construcción S.A.C.	20571448581	23/05/2023	Válido
14	Constructora y Multiservicios Hércules S.A.C. – Construh S.A.C.	20600018583	01/06/2023	Válido
15	Hespinoza E.I.R.L.	20600032586	21/05/2023	Válido
16	Inversiones Hermanos P & S E.I.R.L.	20601016240	19/05/2023	Válido
17	Servicios Generales Ketame E.I.R.L.	20602030637	31/05/2023	Válido
18	Teksa S.A.	20602067671	23/05/2023	Válido
19	Grupo Jara Contratistas S.A.C.	20602082912	22/05/2023	Válido
20	Constructora, Consultora y Servicios Generales Mamut E.I.R.L.	20603419562	23/05/2023	Válido
21	Insa Avispao E.I.R.L.	20605432477	21/05/2023	Válido
22	Grupo P & S Constructoras S.R.L.	20605731725	19/05/2023	Válido
23	Grupo Constructor Ferretero Tahua S.R.L.	20605861891	19/05/2023	Válido
24	Constructora Sidebyt E.I.R.L.	20606869399	21/05/2023	Válido
25	Servicios Generales y Consultoría Musiak S.A.C.	20608705334	30/05/2023	Válido
26	Constructora Revincar S.A.C.	20609089912	28/05/2023	Válido
27	Global Inversiones K & G S.A.C.	20609270145	20/05/2023	Válido
28	Sas Ingeniería E.I.R.L.	20609436469	25/05/2023	Válido
29	Jolin Perú E.I.R.L.	20610447326	21/05/2023	Válido

Fuente: *"Acta de admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDQ/CS – Primera convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"* de 26 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**.

Durante el referido período, del 19 al 23 de mayo de 2023, se desarrolló la etapa de formulación de consultas y observaciones, presentándose un total de veintiséis (26) consultas y observaciones, conforme consta en el *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en dicha fecha también se realizó la integración de las bases de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1, en adelante "bases integradas" **(Apéndice n.° 18)**.

[1] Conforme consta en el *"Acta de admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDQ/CS – Primera convocatoria – Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"* de 26 de junio de 2023.

Luego, en la etapa de presentación de ofertas conforme consta en *el "Acta de admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDQ/CS – Primera convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"*, en adelante *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se observó que seis (6) postores presentaron sus propuestas para el procedimiento de selección de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS N° 017-2022-MDQ/CS-1

N°	Nombre o razón social	N° de RUC
1	Consorcio Confort	20571273501
2	Consorcio Sansimon	20601485576
3	Consorcio Muchca	20571395364
4	Consorcio Canal Quillo	20482811176
5	Constructora & Ferretería WW E.I.R.L.	20534197986
6	JAR Contratistas Generales S.R.L.	20531406291

Fuente: *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, suscribieron el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual dejaron constancia de la no admisión de las propuestas presentadas por el consorcio Confort **(Apéndice n.° 19)**, consorcio Sansimon **(Apéndice n.° 20)**, consorcio Canal Quillo **(Apéndice n.° 21)**, Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS DE CINCO (5) POSTORES

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Estado	Comentario u observación realizado por el comité de selección
1	20571273501	**Consorcio Confort**	No admitido	Los miembros titulares del comité de selección señalaron que cumplió con la presentación de los anexos n.°s 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****) y 5 (*****); sin embargo, consignaron que no presentó de forma correcta el anexo n.° 6 (******). Asimismo, en el referido documento el comité de selección concluyó, entre otros, lo siguiente: ***"Las ofertas de los postores 1.- CONSORCIO CONFORT (...), son declaradas NO ADMITIDAS** debido a que en el Anexo N°6 no se consigna el presupuesto correspondiente al PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIAS, pese a que este presupuesto se encuentra incluido en la estructura del presupuesto publicado en el SEACE (...)."*
2	20601485576	**Consorcio Sansimon**	No admitido	Los miembros titulares del comité de selección señalaron que cumplió con la presentación de los anexos n.°s 1 (*), 2 (**),3 (***), 4 (****) y 5 (*****); sin embargo, consignaron que no presentó de forma correcta el anexo n.° 6 (******). Asimismo, en el referido documento el comité de selección concluyó, entre otros, lo siguiente: ***"Las ofertas de los postores (...) 2.- CONSORCIO SANSIMON (...), son declaradas NO ADMITIDAS** debido a que en el Anexo N°6 no se consigna el presupuesto correspondiente al PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIAS, pese a que este presupuesto se encuentra incluido en la estructura del presupuesto publicado en el SEACE (...)."*
3	20482811176	**Consorcio Canal Quillo**	No admitido	Los miembros titulares del comité de selección señalaron que cumplió con la presentación de los anexos n.°s 1 (*), 2 (**), 3 (***) y 4 (****); sin embargo, consignaron que no presentó de forma correcta los anexos n.°s 5 (*****) y 6 (******).

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Estado	Comentario u observación realizado por el comité de selección
				Asimismo, en el referido documento el comité de selección concluyó, entre otros, lo siguiente: ***"Las ofertas de los postores (...) 4.- CONSORCIO CANAL QUILLO, son declaradas NO ADMITIDAS*** *debido a que en el Anexo N°6 no se consigna el presupuesto correspondiente al PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIAS, pese a que este presupuesto se encuentra incluido en la estructura del presupuesto publicado en el SEACE (...)".* Además, el referido comité de selección consignó que: *"(...) su oferta presenta la promesa de consorcio la cual solo es suscrita y legalizada UNICAMENTE por el representante del consorciado VICZUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL, mas no es ni siquiera suscrita por el representante del consorciado CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS HÉRCULES SAC, al respecto es preciso señalar que no se tiene la certeza de que este último consorciado haya deseado participar en consorcio pues ni siquiera ha firmado la promesa de consorcio (...)."*
4	20534197986	**Constructora & Ferretería WW E.I.R.L.**	No admitido	Los miembros titulares del comité de selección señalaron que cumplió con la presentación de los anexos n.°s 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****) y 5 (*****); sin embargo, consignaron que no presentó de forma correcta el anexo n.° 6 (******). Asimismo, en el referido documento el comité de selección concluyó, entre otros, lo siguiente: ***"Las ofertas de los postores 5.- CONSTRUCTORA & FERRETERÍA WW EIRL*** *(...)* ***son declaradas NO ADMITIDAS*** *debido a que en el ANEXO N°6, no presenta el* ***PRECIO UNITARIO*** *correspondiente al* ***PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIAS,*** *pese a que esta información se encuentra registrada en el SEACE como parte del expediente técnico, en la ficha de "Otros documentos del expediente técnico" en el documento PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA, por lo tanto fue de conocimiento de todos los postores (...).* Además, el referido comité de selección consignó que: *"(...) no ha presentado el precio unitario correspondiente a esta partida, (...) pues solo se limitó a consignar el precio total de esta partida cuyo desagregado se encuentra publicado en el SEACE en la ficha de "Otros documentos del expediente técnico" en el documento PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA (...)."*
5	20531406291	**JAR Contratistas Generales S.R.L.**	No admitido	Los miembros titulares del comité de selección señalaron que cumplió con la presentación de los anexos n.°s 1 (*), 2 (**), 3 (***), 4 (****) y 5 (*****); sin embargo, consignaron que no presentó de forma correcta el anexo n.° 6 (******). Asimismo, en el referido documento el comité de selección concluyó, entre otros, lo siguiente: ***"El postor 6.- JAR CONTRATISTAS GENERALES SRL****, en su Anexo N°6, a folios 18 de su oferta presenta la partida PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIA aumentando un ítem a la estructura del presupuesto pero considerando una unidad global, mas no considerando el desagregado de dicha partida, desagregado en el cual se señala claramente la unidad, cantidad, costo unitario y costo total de los rubros que componen la partida PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIA. (...). Es decir, no tomó en cuenta las unidades y cantidades referenciales que se señalan en los componentes de la partida PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIAS, pese a que estos se encuentran publicados en el SEACE en la ficha de "Otros documentos del expediente técnico" en el documento PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA."*

(*): *"Declaración jurada de datos del postor* ***(Anexo N° 1)****".*
():** *"Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento* ***(Anexo N° 2)****".*
():*** *"Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III.* ***(Anexo N° 3)****".*
(**):** *"Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra* ***(Anexo N° 4)****".*
(***):** *"Promesa de consorcio con firmas legalizadas* ***(Anexo N° 5)****".*
(****):** *"El precio de la oferta en SOLES* ***(Anexo N° 6)****".*
Fuente: *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

Además, en la referida acta, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, luego de la no admisión de las cinco (5) ofertas detalladas en el cuadro n.° 4, procedieron con la evaluación económica y técnica de la única propuesta que admitieron, la cual fue presentada por el consorcio Muchca[2].

[2] Consorcio integrado por la empresa CINVEC S.A.C. (RUC n.° 20571395364) y la empresa Grupo Constructor Ferretero Tahua S.R.L. (RUC n.° 20605861891).

Es así que, el consorcio Muchca, único postor admitido por los miembros titulares del comité de selección, presentó su oferta económica por el monto de S/1 164 000,00; consecuentemente, los miembros titulares del comité de selección otorgaron el puntaje total de 102,90 puntos y acordaron por unanimidad otorgar la buena pro de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1 a dicho consorcio, según consta en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO MUCHCA


Siendo las 16:00 horas del mismo día, el Comité de Selección, por decisión unánime, otorga la Buena Pro al postor **CONSORCIO MUCHCA (Integrado por las empresas CINVEC SAC y GRUPO CONSTRUCTOR FERRETERO TAHUA SRL), con su oferta económica ascendente a S/ 1'164,000.00 (UN MILLON, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES).**

En señal de conformidad suscriben los miembros del comité de selección:

PRESIDENTE

PRIMER MIEMBRO

SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Cabe mencionar que, en la propuesta económica del consorcio Muchca **(Apéndice n.° 24)**, se consignó un mayor monto en comparación con las propuestas no admitidas por los miembros titulares del comité de selección, las cuales fueron presentadas por el consorcio Confort **(Apéndice n.° 19)**, consorcio Sansimon **(Apéndice n.° 20)**, consorcio Canal Quillo **(Apéndice n.° 21)**, Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo expuesto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección respecto a la no admisión de las propuestas presentadas por los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que el motivo de la no admisión se sustentó en una exigencia no establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 18).**

En ese sentido, la comisión de control realizó el análisis de la no admisión de los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, en relación a las propuestas presentadas por Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, el cual se detalla a continuación:

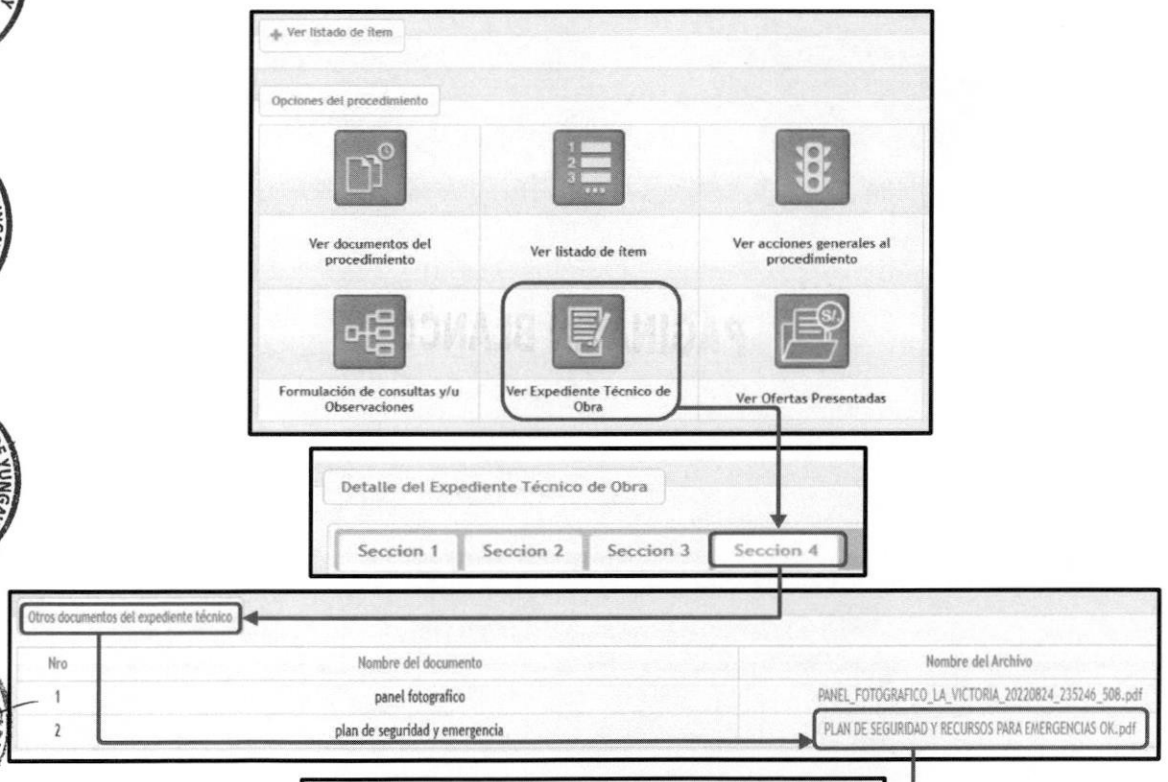
- **<u>Respecto a la no admisión realizada por el comité de selección de las propuestas presentadas por las empresas Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L.</u>**

 De la revisión a las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, se observó que presentaron la documentación obligatoria establecida en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2, del capítulo II de la sección específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, de acuerdo con lo señalado por los miembros titulares del comité de selección en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, estas propuestas no fueron admitidas; toda vez que, adicional al Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*, ambos postores no presentaron el documento que contenía el cuadro con el desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos por Emergencias"*.

Es de precisar que, el comité de selección señaló en la citada acta que el requerimiento de presentación del cuadro de desagregado de precios unitarios, se encontraba publicada en el rubro *"Otros documentos del expediente técnico"* del portal electrónico del SEACE; no obstante, dicha exigencia no se consignó en las bases integradas.

Al respecto, la ubicación del documento que contiene el cuadro relacionado al *"Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo"*, si bien se encontraba en el portal electrónico del SEACE, para acceder a dicho cuadro se ingresaba a la sección *"Opciones del procedimiento"* y se seleccionaba el ícono *"Ver Expediente Técnico de Obra"*; luego, en la sección *"Detalle del Expediente Técnico de Obra"*, se encontraba la *"Seccion 4"*, ubicándose el ítem *"Otros documentos del expediente técnico"*, y en este último se encontraba el numeral 2 *"Plan de seguridad y emergencia"*, ubicándose ahí el archivo denominado *"PLAN DE SEGURIDAD Y RECURSOS PARA EMERGENCIA"*, el cual contenía el cuadro *"PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"*; siendo poco accesible su ubicación, como se muestra:

DIAGRAMA N° 1
UBICACIÓN DEL CUADRO *"PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"* EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL SEACE



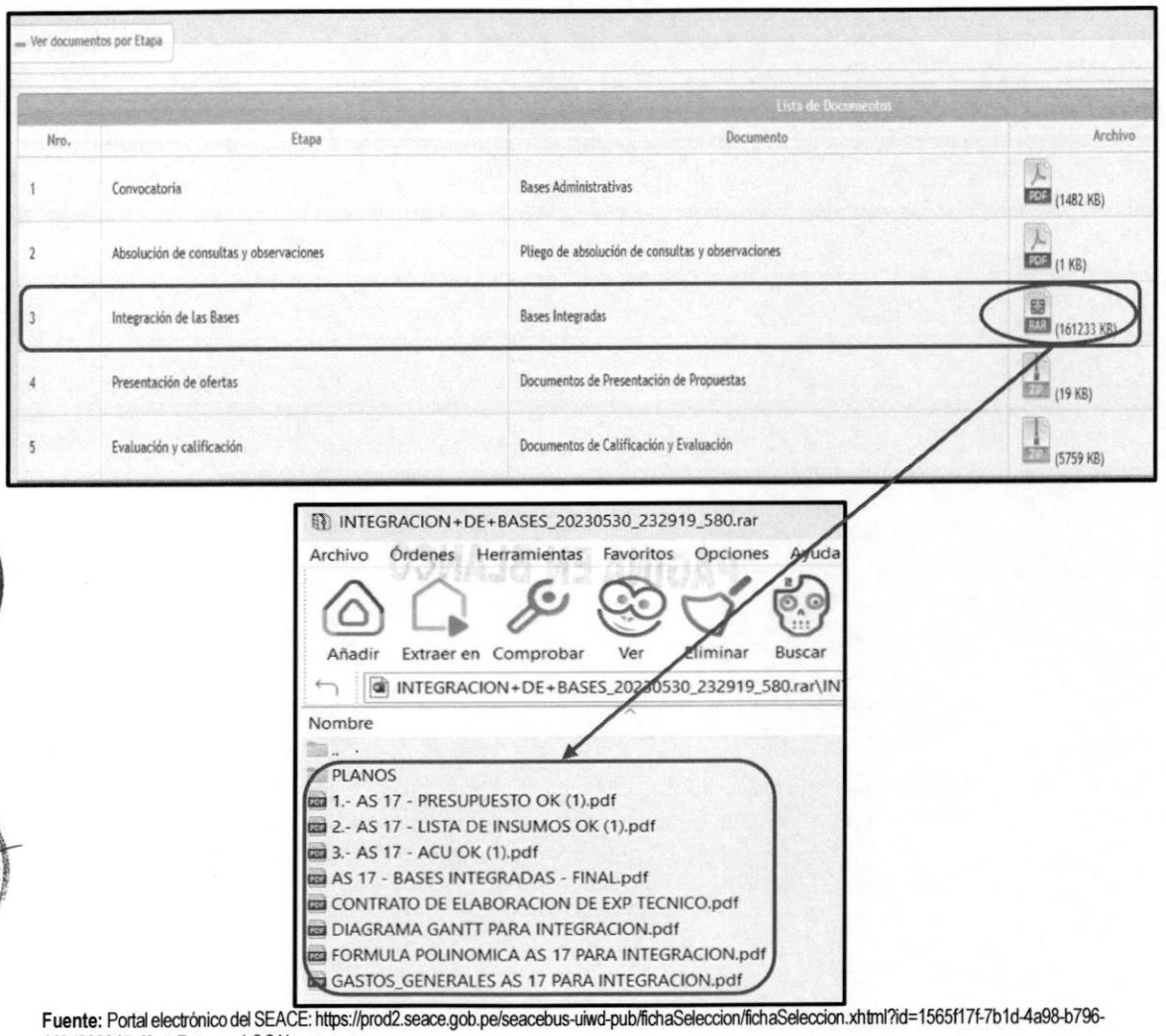
PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (soles)	C TOTAL (soles)
ELABORACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1	880	880

RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (soles)	C TOTAL (soles)
TERMOMETRO INFRAROJO	UND	3	40	120

Fuente: Portal electrónico del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por: Comisión de control.

Además, se observó en el portal electrónico del SEACE, que en el numeral 3 *"Integración de las Bases"* de la sección *"Ver documentos por Etapa"*, se publicó una carpeta general denominada *"INTEGRACIÓN+DE+BASES_20230530_232919_580.rar"*, que adjuntó adicionalmente una carpeta denominada *"Planos"* y ocho (8) archivos en formato digital (PDF), como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
ARCHIVOS ADJUNTOS A LAS BASES INTEGRADAS PUBLICADAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL SEACE



Fuente: Portal electrónico del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1565f17f-7b1d-4a98-b796-449d308845ef&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se ha podido observar en el diagrama n.° 1, se adjuntó la documentación relacionada al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*; sin embargo, en la imagen n.° 6, se observó que no se adjuntó el documento relacionado al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*; toda vez que, dicha exigencia no estaba considerada como parte de la documentación de las bases integradas.

En relación a ello, los miembros titulares del comité de selección, respecto al postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., señalaron en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que: *"(...) no ha presentado el precio unitario correspondiente a esta partida, (...) pues solo se limitó a consignar el precio total de esta partida cuyo desagregado se encuentra publicado en el SEACE en la ficha de "Otros documentos del expediente técnico" en el documento PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA (...)"*.

Asimismo, en el caso del postor JAR Contratistas Generales S.R.L., manifestaron que: *"(...) en su Anexo N°6, a folios 18 de su oferta presenta la partida PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIA aumentando un ítem a la estructura del presupuesto pero considerando una unidad global, mas no considerando el desagregado de dicha partida, desagregado en el cual se señala claramente la unidad, cantidad, costo unitario y costo total de los rubros que componen la partida PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD – RECURSOS PARA EMERGENCIA (...)"*; sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, esta exigencia no estaba considerada en la documentación adjunta de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**.

Es así que, la comisión de control efectuó la revisión de la oferta económica presentada por el postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se observó que en la información detallada en su Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023[3], el postor consignó el *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, con la misma información respecto a la ubicación, la denominación y el precio, establecidos en el presupuesto de la obra, publicado en el portal electrónico del SEACE **(Apéndice n.° 25)**, como documento adjunto de las bases integradas, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
INFORMACIÓN DEL ANEXO N° 6 *"PRECIO DE LA OFERTA"* PRESENTADO POR CONSTRUCTORA & FERRETERÍA WW E.I.R.L. Y PRESUPUESTO DE LA OBRA PUBLICADO EN EL SEACE

Presupuesto detallado por Constructora & Ferretería WW E.I.R.L en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*

11.02	FLETE RURAL	glb	1.00	103,522.14	20,000.00 103,522.14
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				813,664.42
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS				4,713.59
2.2	GASTOS VARIABLES				69,000.00
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				73,713.59
3	UTILIDAD (C)				3,010.63
	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD - RECURSOS PARA EMERGENCIA				1,000.00
	SUBTOTAL (A+B+C)				891,388.64
4	IGV				160,449.96
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				1,051,8

CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.
Edgar Trejo Alvaro
RUC: 20534197586
GERENTE GENERAL

El postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. consignó como información del *"Plan de Seguridad y Salud - Recursos para Emergencia"*, la misma información del presupuesto de obra, respecto a la ubicación, la denominación y el precio.

Presupuesto de la obra, publicado en el portal electrónico del SEACE

11.02	FLETE RURAL	glb	1.00	103,522.14
	COSTO DIRECTO			
	GASTOS GENERALES			
	UTILIDAD			81745.78
				989,431.81
	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD - RECURSOS PARA EMERGENCIAS			1,000.00
	SUB TOTAL			990,431.81
	IGV (18%)			178277.73
	TOTAL PRESUPUESTO OBRAS CIVILES			1,168,709.54

Fuente: Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2022, presentado por el postor Constructora y Ferretería WW E.I.R.L., y el presupuesto de la obra publicado en el portal electrónico del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=feed62c5-af53-4d04-b24e-e6851560976f
Elaborado por: Comisión de control.

Del mismo modo, de la revisión de la oferta económica presentada por el postor JAR Contratistas Generales S.R.L **(Apéndice n.° 23)**, se observó que en la información detallada en su Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023, el postor consignó el *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, con la misma información respecto a la denominación y el precio establecidos en el presupuesto de la obra, publicado en el portal electrónico del SEACE, como documento adjunto de las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

[3] En el referido anexo el postor consignó como fecha el *"2 de junio de 2022"*; sin embargo, de acuerdo a la etapa de presentación de ofertas, el postor debió considerar como fecha el 2 de junio de 2023.

CUADRO N° 6
INFORMACIÓN DEL ANEXO N° 6 *"PRECIO DE LA OFERTA"* PRESENTADO POR JAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Y PRESUPUESTO DE LA OBRA PUBLICADO EN EL SEACE

Presupuesto detallado por JAR Contratistas Generales S.R.L. en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*

11	FLETES				121,107.78
11.01	FLETE TERRESTRE	g/b	1.00	20,000.00	20,000.00
11.02	FLETE RURAL	g/b	1.00	101,107.78	101,107.78
12	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD - RECURSOS PARA EMERGENCIA				1,000.00
12.01	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD - RECURSOS PARA EMERGENCIA	g/b	1.00	1,000.00	1,000.00
	COSTO DIRECTO				735,711.98
	GASTOS GENERALES 10.67%				78,500.47
	UTILIDAD 10.49%				77,176.19
	SUBTOTAL				891,388.64
	IMPUESTO IGV 18%				160,449.95
	TOTAL PRESUPUESTO				1,051,838.59

SON: UN MILLON CINCUENTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO Y 59/100 SOLES

J.A.R. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
JOSÉ EUSEBIO AZABACHE DIEZ
GERENTE GENERAL

El postor JAR Contratistas Generales S.R.L. consignó como información del "*Plan de Seguridad y Salud - Recursos para Emergencia*", la misma información del presupuesto de obra, respecto a la denominación y el precio.

Presupuesto publicado en la página web del SEACE

11.02	FLETE RURAL	g/b	1.00	103,522.14	103,522.14
	COSTO DIRECTO				816,457.75
	GASTOS GENERALES				91228.28
	UTILIDAD				81745.78
					989,431.81
	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD - RECURSOS PARA EMERGENCIAS				1,000.00
	SUB TOTAL				990,431.81
	IGV (18%)				178277.73
	TOTAL PRESUPUESTO OBRAS CIVILES				1,168,709.54

Fuente: Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023, presentado por el postor JAR Contratistas Generales S.R.L., y el presupuesto de la obra publicado en el portal electrónico del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivo ExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=feed62c5-af53-4d04-b24e-e6851560976f
Elaborado por: Comisión de control.

En este contexto, en las propuestas presentadas por los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, se observó que ambos incluyeron en su Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023[4], la información del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*, conforme a lo consignado en el presupuesto de obra, publicado en el portal electrónico del SEACE; no obstante, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer, y segundo miembro, respectivamente, no admitieron dichas propuestas.

Resulta importante señalar que, en el ítem 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del subnumeral 2.2.1. *"Documentación de presentación obligatoria"*, del numeral 2.2. *"Contenido de las ofertas"* del capítulo II *"Del procedimiento de selección"*, de la sección específica de las bases integradas

[4] El postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L.E. en el referido anexo consignó como fecha el *"2 de junio de 2022"*; sin embargo, de acuerdo a la etapa de presentación de ofertas, el postor debió considerar como fecha el 2 de junio de 2023.

(Apéndice n.° 18), no se consideró como presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, el documento que contenía el cuadro con el desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos por Emergencias"*; además, en el cuadro denominado *"Importante"* se consignó lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o* ***comité de selección****, según corresponda,* ***no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite***". (El resaltado es nuestro), conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y EL CUADRO DENOMINADO *"IMPORTANTE"* DE LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

En el ítem 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"*, no se consideró como requisito de presentación obligatoria, el documento que contiene el cuadro con el desagregado de precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos por Emergencias"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – YUNGAY

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[7] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

En el cuadro denominado "*Importante*" se encuentra establecido que el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1. **(Apéndice n.° 18).**

Aunado a ello, en el subnumeral 2.2.2. *"Documentación de presentación facultativa"* del numeral 2.2. *"Contenido de las ofertas"*, del capítulo II *"Del procedimiento de selección"* de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, se consignó un cuadro denominado *"Advertencia"*, que señalaba: *"El órgano encargado de las contrataciones o* ***comité de selección****, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*** (El resaltado es nuestro), tal como se observa a continuación:

IMAGEN N° 8
CUADRO *"ADVERTENCIA"* CONSIDERADO EN LAS BASES INTEGRADAS

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[8].

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).**

c) *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.*

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

En la *"Advertencia"* se señala que el comité de selección, no podría exigir al postor la presentación de documentos que no fueron indicados en los acápites *"Documentos para la admisión de la oferta"*; *"Requisitos de calificación"* y *"Factores de evaluación"*.

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1. **(Apéndice n.° 18).**

A pesar de la información mostrada en las imágenes n.°s 7 y 8, se observó que en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16),** los miembros titulares del comité de selección solicitaron documentación adicional a la establecida en el ítem 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, no consideraron la información consignada en el cuadro *"Advertencia"* del numeral 2.2.2.2. *"Documentación de presentación facultativa"* de las bases integradas, siendo que contemplaron la presentación del documento que contenía el cuadro con los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo"*; sin embargo, ello no estaba establecido en los rubros relacionados a *"Documentos para la admisión de la oferta"*[5], *"Requisitos de calificación"*[6] y *"Factores de evaluación"*[7], consignados en las referidas bases.

Así también, en la sección correspondiente a los *"Anexos"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, se encontraba la información específica de la estructura que se debió considerar para la presentación del *"Anexo N° 6 "Precio de la oferta"*, siendo que dicho documento se encontraba establecido en el ítem 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* de las mencionadas bases, no considerando en dicho anexo la información relacionada a la presentación del documento relacionado al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*, como se muestra en la imagen siguiente:

[5] Ítem 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del subnumeral 2.2.1. *"Documentación de presentación obligatoria"*, del numeral 2.2. *"Contenido de las ofertas"*, del capítulo II *"Del procedimiento de selección"*, de la sección específica de las bases integradas.
[6] Numeral 3.1. *"Requisitos de calificación"* del capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases integradas.
[7] Capítulo IV *"Factores de evaluación"* de la sección específica de las bases integradas.

IMAGEN N° 9
ESTRUCTURA DEL ANEXO N° 6 *"PRECIO DE LA OFERTA"*, ESTABLECIDA LOS *"ANEXOS"* DE LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDQ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)		
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos		
2.2	Gastos variables		
	Total gastos generales (B)		
3	Utilidad (C)		
	SUBTOTAL (A+B+C)		
4	IGV[44]		
5	Monto total de la oferta		

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

En la estructura del *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"*, no se encontraba incluida la información sobre la presentación del documento relacionado al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*.

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1 **(Anexo n.° 18).**

A fin de verificar, si la presentación del documento que contenía el cuadro con el desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*, se estableció como factor de evaluación; la comisión de control revisó la información consignada en el capítulo IV *"Factores de Evaluación"* de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, evidenciándose que no se incluyó la presentación del documento con el referido cuadro, para la evaluación de las propuestas del procedimiento de selección de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1, siendo que se detalló únicamente el "Anexo N° 6 *Precio de la oferta"*, para la acreditación del precio ofertado, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
FACTORES DE EVALUACIÓN SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[De 98] [22] puntos**

En el literal A. *"PRECIO"* de los *"Factores de evaluación"*, no se observó requisitos adicionales al *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"*, para la acreditación del precio ofertado.

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**

Sobre lo señalado, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 00310-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022, establece lo siguiente:

> *"**33.** (...) en concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE, (...), en **las bases integradas del procedimiento de selección se prevé que los requisitos para la admisión de las ofertas se listan en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica** (...).*
>
> ***34.** (...) cabe señalar que en las bases estándar aprobadas por el OSCE (...), específicamente en el extremo del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, se establece la siguiente regla dirigida al órgano que elabora las bases:*
>
> *"El órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta** a los establecidos en este acápite".*
>
> ***35.** Atendiendo a dicha disposición, se tiene que **el comité de selección** o el órgano a cargo de la elaboración de las bases integradas **no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite; es decir, para la admisión de las ofertas únicamente es posible exigir los siguientes documentos:***
>
> *(...)*
>
> ***vii. El precio de la oferta en soles.***
>
> *(...)*
>
> ***40.** (...) **incorporar formalidades** que no corresponden incluirse [dentro de los requisitos de admisión de ofertas] **en las bases integradas** (...) **limitando una efectiva concurrencia y competencia de los postores, cuyas ofertas no pueden ser evaluadas y calificadas por exigencias en la etapa de admisión** que transgreden las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de selección convocados por las entidades públicas.".*

(El resaltado es nuestro).

En ese sentido, las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección, no se encontraron acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones, siendo que la no admisión de las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L., se debió a la no presentación del documento relacionado al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"*; a pesar que, dicha exigencia en la etapa de presentación de ofertas no estaba considerada en el ítem 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* de las bases integradas.

Asimismo, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 0634-2022-TCE-S2 de 22 de febrero de 2022, menciona lo siguiente:

> *"**II. FUNDAMENTACIÓN:***
> *(...)*
>
> ***D. Análisis***
> *(...)*
>
> ***11.** (...) las **bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación** y calificación **de las ofertas,** quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*
>
> *(...) las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ellas los **requisitos de admisión, factores de evaluación** y requisitos de calificación, con la **finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores**, que redunden en una oferta de calidad **y al mejor costo para el Estado**, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa (...)."*
> (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, los requisitos para la admisión de las propuestas presentadas por los postores en los procedimientos de selección, deben ceñirse estrictamente a lo establecido en las bases integradas; no obstante, los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no admitieron las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L., siendo que exigieron la presentación de un documento adicional no contemplado en las bases integradas; incumpliendo lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 *"Presentación de ofertas"* del Reglamento de la Ley n.° 30225[8], Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento de la Ley n.° 30225", que señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 (...)".*

Aunado a ello, los referidos miembros titulares del comité de selección no consideraron en sus decisiones durante el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la AS n.° 017-2023-MDQ/CS-1, lo establecido en los literales c)[9], e)[10] y f)[11] del artículo 2

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

[9] El principio de Transparencia, señala lo siguiente: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.".*

[10] El principio de Competencia, establece que: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*

[11] El principio de Eficiencia y Eficacia, manifiesta lo siguiente: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

"Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[12], Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley n.° 30225"; necesario para que el proceso de contratación se desarrolle de manera transparente, competente, eficiente y eficaz, considerando que la finalidad de las contrataciones es maximizar el valor de los recursos públicos y promover las actuaciones bajo el enfoque de gestión por resultados[13].

De lo expuesto, las propuestas presentadas por los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L., consideraron la información relacionada a la descripción y el precio del "*Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias"* en su Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*, conforme al presupuesto de la obra publicado en el portal electrónico del SEACE, para lo cual emplearon el documento con la estructura señalada en el Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de las bases integradas; no obstante, los miembros titulares del comité de selección no admitieron dichas propuestas por una exigencia que no estaba establecida en las bases integradas, siendo que la presentación del documento con el desagregado del "*Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencias*", no estaba considerado como documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas; contraviniendo la normativa de contrataciones de contrataciones del Estado.

En conclusión, las observaciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos, y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, conllevaron a la no admisión de las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L.; toda vez que, estas observaciones no se encontraron debidamente motivadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, que establece: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)."*.

Cabe precisar que, la comisión de control revisó las propuestas no admitidas presentadas por los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L., observándose que ambas empresas cumplieron con adjuntar la documentación requerida conforme a lo establecido en el capítulo IV *"Factores de evaluación"* de la sección específica de las bases integradas , el cual indica que los factores de evaluación considerados para el procedimiento de selección incluyen el precio de la oferta y la certificación de protección social y desarrollo humano; así como, la documentación relacionada a los requisitos de calificación establecidos en las referidas bases.

Del perfeccionamiento del contrato

El consorcio Muchca, para el perfeccionamiento del contrato, remitió a la Entidad la carta n.° 001-2023-CONSORCIO MUCHCA/DLYR-RC de julio de 2023[14] **(Apéndice n.° 26)**, la cual fue derivada por la gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el proveído n.° 690-2023-MDQ-GM de 19 de julio de 2023, siendo recibida por esta última oficina el 20 de julio de 2023; en dicha carta se adjuntó, entre otros, los documentos relacionados a la experiencia del único profesional clave, residente de obra.

Al respecto, la comisión de control requirió información, entre otros, al representante común del consorcio supervisor Concepción, y al alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros, a fin de confirmar la emisión de la *"Constancia de Trabajo"* de 18 de julio de 2016, y la "Constancia" de 12 de abril de 2011, respectivamente, ambas emitidas a favor del señor Abel Marcelo De La Cruz López, residente de obra del mencionado consorcio.

Respecto al primer requerimiento efectuado, el representante común del consorcio supervisor Concepción, nos remitió la carta n.° 02-2024-LPGQ de 30 de octubre de 2024[15]**(Apéndice n.° 27)**, en el que manifiesta:

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[13] Conforme lo establece el articulo 1 *"Finalidad"* del TUO de la Ley n.° 30225.
[14] Documento recibido por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quillo el 15 de julio de 2023.
[15] Documento remitido a través del correo electrónico de 30 de octubre de 2024.

"(...) mi persona como representante común del Consorcio Supervisor Concepción, nunca contraté al SEÑOR ABEL MARCELO DE LA CRUZ LÓPEZ, asimismo, en el documento que usted adjunta ***(Constancia de Trabajo) no es mi firma****, mucho menos conozco al mencionado señor (...).*
Por lo ***que reitero mi posición de DENEGAR la emisión de dicha constancia de Trabajo****.".*
(El resaltado es nuestro).

Además, sobre el segundo requerimiento de información, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros, a través del oficio n.° 397-2024-MDO/A de 8 de noviembre de 2024[16] **(Apéndice n.° 28)**, remitió el informe n.° 081-2024-MD-O/RR.HH. R de 28 de octubre de 2024, suscrito por el responsable de Recursos Humanos de dicha municipalidad, en el cual señala:

"(...), en mi condición de Secretario General de la época, me cabe señalar que la constancia fue suscrita por el Ex Alcalde Jabico Robles Blácido, de lo cual desconozco que a través de mi Cargo de Secretario no fue formulada dicha constancia, en este caso lo ejecutaban los responsables de la Oficina de Desarrollo Urbano Rural ODUR, además señalar que ***el Sr. Jabico Robles Blácido, no fue Alcalde el 12 de abril del 2011, recién asumió en el mes de Julio del 2011, por lo tanto es .ambiguo la mencionada constancia****.".*(Sic).
(El resaltado es nuestro).

En ese sentido, las respuestas recibidas tanto del representante común del consorcio supervisor Concepción, como del alcalde de la Municipalidad Distrital de Olleros, evidencian información inconsistente en las constancias de trabajo presentadas por el consorcio Muchca, para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, dicha documentación no confirma la información relacionada a la experiencia profesional del residente de obra, profesional clave de acuerdo a las bases integradas.

Al respecto, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 *"Infracciones y sanciones"* del TUO de la Ley n.° 30225, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores cuando incurren con lo siguiente: "*Presentar información inexacta a las Entidades (...). En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...).*

En esa misma línea, el gerente Municipal de la Entidad, mediante el oficio n.° 05-2024-MDQ/GM de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, informó a la comisión de control que el encargado del OEC durante el periodo entre el 18 de mayo de 2023[17] al 20 de julio de 2023[18], fue el señor Romario Justino Príncipe Velásquez, jefe de Abastecimiento y Patrimonio.

Asimismo, la referida carta adjuntó el informe n.° 01523-2024-MDQ/OAyP/UHST de 20 de noviembre de 2024, a través del cual el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio respecto a la verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, consorcio Muchca, para el perfeccionamiento del contrato, señaló lo siguiente:

"(...) revisado el Expediente de Perfeccionamiento de Contrato de folios 01 al 109. No registra algún informe y/o documento, de un servidor que haya realizado alguna observación al Expediente de Perfeccionamiento de Contrato, presentado mediante Carta N°001-2023-CONSORCIO MUCHCA/DLYR-RC, para la Adjudicación Simplificada N°017-2022-MDQ/CS-1, solo se evidencia del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2023-MDQ/GM, los V°B° de (...) Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (...)."

De lo informado, se concluye que Romario Justino Príncipe Velázquez estuvo designado como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; en consecuencia, asumió la responsabilidad del OEC, que tenía como función establecida en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento, que señala: *"Tratándose de obras (...),*

[16] Documento remitido mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2024.
[17] Fecha de la convocatoria de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1.
[18] Fecha de suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2023-MDQ/GM de 20 de julio de 2023.

la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)". (El resaltado es nuestro).

Así también, el numeral 64.6. del artículo 64 del mismo marco normativo, establece que: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones*** *(...)* ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".* (El resaltado es nuestro).

Es así que, a pesar de la documentación con información inconsistente presentada por el consorcio Muchca para el perfeccionamiento de contrato; Romario Justino Príncipe Velázquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio[19], en su calidad de OEC, realizó la gestión administrativa del contrato[20] de ejecución de obra n.° 005-2023-MDQ/GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**[21], suscrito por el gerente Municipal de la Entidad y Yuri Rogelio De La Cruz López, representante común del referido consorcio; evidenciándose dicha gestión al haber consignado su *"V°B°"* (visto bueno) en el señalado contrato.

En ese sentido, Romario Justino Príncipe Velázquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de OEC, tenía a su cargo la verificación de la documentación presentada por el consorcio Muchca, que incluyó, entre otros, los documentos de la acreditación de la experiencia del único profesional clave, residente de obra; sin embargo, no realizó dicha verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro; a pesar que, como se expuso anteriormente, se evidenció que dos documentos que acreditaban la experiencia del único profesional clave, residente de obra, contenían información inconsistente; lo que afectó la legalidad de la contratación.

<u>De la diferencia económica entre el postor ganador de la buena pro y los postores no admitidos</u>

La comisión de control realizó la comparación entre las ofertas económicas del consorcio Muchca **(Apéndice n.° 24),** ganador de la buena pro, siendo el monto adjudicado por S/1 164 000,00, importe mayor a las ofertas presentadas por los postores no admitidos, Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, y JAR Contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 23)**, cuyos montos fueron S/1 051 838,60 y S/1 051 838,59, respectivamente; cuya diferencia económica entre estos tres (3) postores, se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DIFERENCIA ECONÓMICA ENTRE LAS OFERTAS DE LOS DOS (2) POSTORES NO ADMITIDOS Y EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO

N°	Nombre del postor	Monto adjudicado (A)	Oferta económica (B)	Diferencia económica (A)-(B)
Postores no admitidos				
1	Constructora & Ferretería WW E.I.R.L.	S/1 164 000,00	S/1 051 838,60	**S/112 161,40**
2	JAR Contratistas Generales S.R.L.		S/1 051 838,59	**S/112 161,41**
Postor ganador de la buena pro				
3	Consorcio Muchca		S/1 164 000,00	-

Fuente: Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* de los postores, Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., JAR Contratistas Generales S.R.L., y consorcio Muchca.
Elaborado por: Comisión de control.

[19] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDQ-A de 31 de enero de 2023, y cesado en el cargo con la Resolución de Alcaldía n.° 233-2023-MDQ-A de 4 de agosto de 2023.

[20] De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, la función de la gestión administrativa es lo siguiente: *"(...) involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)."*

[21] Conforme al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley n.° 30225, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.".*

En el cuadro precedente, se muestra que la máxima diferencia económica entre el postor ganador de la buena pro, consorcio Muchca, y los postores no admitidos Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L., por los miembros titulares del comité de selección, fue hasta por el monto de S/112 161,41.

Respecto a lo expuesto, se concluye que el accionar de los miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección de la AS n.° 017-2022-MDQ/CS-1, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente; quienes pese a tener conocimiento del contenido y exigencias establecidas en las bases integradas, no admitieron las propuestas de Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L.; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, conforme a lo establecido en las referidas bases; además, dichos postores consignaron en sus Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023[22], la información respecto al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, de acuerdo a lo consignado en el presupuesto de obra; consecuentemente, otorgaron la buena pro al consorcio Muchca, y adjudicaron la contratación para la ejecución de la obra por el monto de S/1 164 000,00; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41.

Aunado a ello, se ha determinado que el consorcio Muchca, para el perfeccionamiento del contrato adjuntó documentación con información inconsistente relacionada a la experiencia del único profesional clave, residente de obra; sin embargo, Romario Justino Príncipe Velázquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio[23], en su condición de OEC, no cumplió con la verificación de la referida documentación, permitiendo que se realizará el perfeccionamiento y la suscripción del contrato; lo que afectó la legalidad de la contratación.

Los hechos antes mencionados transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(…).

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(…)

[22] El postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. en el referido anexo consignó como fecha 2 de junio de 2022; sin embargo, de acuerdo a la etapa de presentación de ofertas, el postor debió considerar como fecha 2 de junio de 2023.
[23] Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDQ-A de 31 de enero de 2023, y cesado en el cargo con la Resolución de Alcaldía n.° 233-2023-MDQ-A de 4 de agosto de 2023.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades (...). En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...).

(...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(....)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...).

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

(...).

50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...).

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...).

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección (...).

(...).

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...).

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...).

(...)

Artículo 73. Presentación de las ofertas

(...).

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...).

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash", con CUI n.° 2533225.

"SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa del consorcio, según corresponda.

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

(...)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* *(...)* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, (...). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *(...)*

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV	
5	Monto total de la oferta	

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41, y afectaron la legalidad de la contratación.

Lo expuesto fue generado por la actuación irregular de los miembros titulares del comité de selección, quienes durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, no admitieron las propuestas de dos (2) postores; pese a que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas del procedimiento de selección, y el Reglamento de la Ley n.° 30225; sin embargo, dichas propuestas no fueron admitidas por no adjuntar al Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*, el documento que contenía el cuadro con el desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, siendo que dicha exigencia no se encontraba establecida en las bases integradas; consecuentemente, realizaron la evaluación y calificación de un (1) solo postor, consorcio Muchca, que presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas, a quien le otorgaron la buena pro; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41.

Aunado a ello, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de OEC , no cumplió con su responsabilidad de verificar la documentación remitida por el consorcio Muchca; toda vez que, para acreditar la experiencia del único profesional clave, residente de obra, se presentó documentación con información inconsistente; permitiendo con ello, la suscripción del contrato de ejecución de obra, por el monto de S/1 164 000,00; lo que afectó la legalidad de la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Romario Justino Príncipe Velásquez, Jhony Ulises Mantilla Ríos y Elvis Jeanpierre Contreras Caro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a pesar de haberse notificado el Pliego de Hechos a través de sus casillas electrónicas, conforme al **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que no se recibieron comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 31.**

1. **Romario Justino Príncipe Velásquez**, identificado con DNI n.° [redacted] presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, en el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 26 de junio de 2023, designado mediante formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y culminando su condición con *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio durante el periodo comprendido entre el 31 de enero al 4 de agosto de 2023, siendo designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDQ-A de 31 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 233-2023-MDQ-A de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices, mediante cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE003-MPY de 25 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n. [redacted] el 25 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0346-02-003 y su respectivo cargo, ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

 Considerando que realizó la suscripción del formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"*, el formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*, y el formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"*, todos de 16 de mayo de 2023, tomó conocimiento de la información técnica y económica del expediente de contratación, asimismo, revisaron y luego aprobaron por unanimidad el proyecto de bases empleado en el procedimiento de selección; además, señalaron que se les comunicó sobre la aprobación de las bases realizada por el funcionario competente, respectivamente; por lo tanto, como presidente del comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las referidas bases, que contemplaban la información necesaria para la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Se le atribuye responsabilidad como presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, por haber visado y suscrito el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023, mediante el cual dejó constancia de la no admisión de las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L.; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas, y consignaron en sus Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023[24], la información respecto al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, de acuerdo a lo señalado en el presupuesto de obra; consecuentemente, otorgaron la buena pro al consorcio Muchca y adjudicaron la contratación para la ejecución de la obra por el monto de S/1 164 000,00; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41.

Aunado a ello, como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Quillo, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), por no efectuar la verificación de la documentación presentada por el consorcio Muchca para el perfeccionamiento del contrato, la cual contenía información inconsistente respecto a la experiencia del único profesional clave, residente de obra; a pesar de ello, realizó la gestión administrativa del contrato de ejecución de obra n.° 005-2023-MDQ/GM de 20 de julio de 2023, en el cual consignó su *"V°B°"* (visto bueno); lo que afectó la legalidad de la contratación.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 12, y el literal i) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1 del artículo 51, el literal f) del artículo 52, el numeral 64.6 del artículo 64, el artículo 66 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1, el cuadro *"Importante"* del subnumeral 2.2.1, y el cuadro *"Advertencia"* del subnumeral 2.2.2, del numeral 2.2 del capítulo II, y el literal A del capítulo IV de la sección específica; así como, el *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"* de la sección *"Anexos"* de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Con dicho accionar, incumplió los numerales 6 y 9 de la sección III *"Funciones específicas"*, del numeral 2 *"De la Unidad de Logística"* del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Quillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2010-MDQ de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se estableció las funciones específicas del jefe de la Unidad de Logística[25], que son las siguientes:

> *"6. Participar en los procesos de adjudicación, en sus distintas modalidades.*
> *(...)*
> *9. Otras funciones que encargue la Gerencia de Administración."*

Asimismo, incumplió los literales m), w) y bb) del artículo 69, del numeral 05.1.3 *"Oficina de Abastecimiento y patrimonio"* del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2021-MDQ/CM de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, que detalla las funciones específicas de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, que se detallan a continuación:

> *"m) Actuar como secretario técnico del Comité de selección de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Quillo.*
> *(...)*

[24] El postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. en el referido anexo consignó como fecha *"2 de junio de 2022"*; sin embargo, de acuerdo a la etapa de presentación de ofertas, el postor debió considerar como fecha el 2 de junio de 2023.

[25] En el referido Manual de Organización y Funciones (MOF) se encuentra establecido el cargo de jefe de la Unidad de Logística; sin embargo, en la Resolución de Alcaldía n.° 233-2023-MDQ/A de 4 de agosto de 2023, se consignó el cargo de *"jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad de Quillo"*.

w) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general, consultorías de obras y ejecución de obras, que se ejecutan a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y/o comité de selección.
(...)
bb) Otras funciones que lo asigne el jefe de la Oficina General de Administración en el ámbito de su competencia."

Asimismo, incumplió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, el numeral 2 *"Obtener Ventajas Indebidas"* del artículo 8, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 *"Deberes generales del empleado público"* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así también, incumplió las siguientes obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señalan lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los hechos irregulares comunicados a Romario Justino Príncipe Velásquez, y no habiendo presentando comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado a través de su casilla electrónica, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jhony Ulises Mantilla Ríos**, identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, en el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 26 de junio de 2023, designado mediante formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y culminando su condición con *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su designación como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2023-MDQ/A de 9 de mayo de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 332-2023-MDQ/A de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE003-MPY de 25 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n. [redacted] el 25 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0346-02-003, y su respectivo cargo, ambos de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Considerando que realizó la suscripción del formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"*, el formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*, y el formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"*, todos de 16 de mayo de 2023, tomó conocimiento de la información técnica y económica del expediente de contratación, asimismo, revisaron y luego aprobaron por unanimidad el proyecto de bases empleado en el procedimiento de selección; además, señalaron que se les comunicó sobre la aprobación de las bases realizada por el funcionario competente, respectivamente; por lo tanto, como primer miembro titular del comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las referidas bases, que contemplaban la información necesaria para la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Se le atribuye responsabilidad como primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, por haber visado y suscrito el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023, mediante el cual dejó constancia de la no admisión de las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L.; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas, y consignaron en sus Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023[26], la información respecto al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, de acuerdo a lo señalado en el presupuesto de obra; consecuentemente, otorgaron la buena pro al consorcio Muchca y adjudicaron la contratación para la ejecución de la obra por el monto de S/1 164 000,00; lo que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1 del artículo 51, el literal f) del artículo 52, el artículo 66, y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1, el cuadro *"Importante"* del subnumeral 2.2.1, y el cuadro *"Advertencia"* del subnumeral 2.2.2, del numeral 2.2 del capítulo II, y el literal A del capítulo IV de la sección específica; así como, el *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"* de la sección *"Anexos"* de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Asimismo, incumplió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, el numeral 2 *"Obtener Ventajas Indebidas"* del artículo 8, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 *"Deberes generales del empleado público"* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así también, incumplió las siguientes obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

[26] El postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. en el referido anexo consignó como fecha *"2 de junio de 2022"*; sin embargo, de acuerdo a la etapa de presentación de ofertas, el postor debió considerar como fecha el 2 de junio de 2023.

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señalan lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los hechos irregulares comunicados a Jhony Ulises Mantilla Ríos, y no habiendo presentando comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado a través de su casilla electrónica, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elvis Jeanpierre Contreras Caro**, identificado con DNI n.[redacted], segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, en el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 26 de junio de 2023, designado mediante formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y culminando su condición con *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, desempeñando dicha condición durante su designación como jefe de la Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación de Proyectos, realizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDQ-A de 3 de enero de 2023, quien continúa en el referido cargo hasta la fecha de emisión del presente informe **(Apéndice n.° 36)**, se le comunicó el Pliego de Hechos y sus respectivos apéndices, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE003-MPY de 25 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n.[redacted] el 25 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0346-02-003 y su respectivo cargo, ambos de 25 de noviembre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Considerando que realizó la suscripción del formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"*, el formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*, y el formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"*, todos de 16 de mayo de 2023, tomó conocimiento de la información técnica y económica del expediente de contratación, asimismo, revisaron y luego aprobaron por unanimidad el proyecto de bases empleado en el procedimiento de selección; además, señalaron que se les comunicó sobre la aprobación de las bases realizada por el funcionario competente, respectivamente; por lo tanto, como segundo miembro titular del comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las referidas bases, que contemplaban la información necesaria para la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Se le atribuye responsabilidad como segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, por haber visado y suscrito el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 26 de junio de 2023, mediante el cual dejó constancia de la no admisión de las propuestas de los postores Constructora & Ferretería WW E.I.R.L., y JAR Contratistas Generales S.R.L.; a pesar que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas, y consignaron en sus Anexos n.° 6 *"Precio de la oferta"* de 2 de junio de 2023[27], la información respecto al *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, de acuerdo a lo señalado en el presupuesto de obra; consecuentemente, otorgaron la buena pro al consorcio Muchca y adjudicaron la contratación para la ejecución de la obra por el monto de S/1 164 000,00; lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41.

[27] El postor Constructora & Ferretería WW E.I.R.L. en el referido anexo consignó como fecha *"2 de junio de 2022"*; sin embargo, de acuerdo a la etapa de presentación de ofertas, el postor debió considerar como fecha el 2 de junio de 2023.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1 del artículo 51, el literal f) del artículo 52, el artículo 66, y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1, el cuadro *"Importante"* del subnumeral 2.2.1, y el cuadro *"Advertencia"* del subnumeral 2.2.2, del numeral 2.2 del capítulo II, y el literal A del capítulo IV de la sección específica; así como, el *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"* de la sección *"Anexos"* de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Asimismo, incumplió sus deberes de servidor público establecidos en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales señalan: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...). 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, el numeral 2 *"Obtener Ventajas Indebidas"* del artículo 8, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 *"Deberes generales del empleado público"* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así también, incumplió las siguientes obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señalan lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los hechos irregulares comunicados a Elvis Jeanpierre Contreras Caro, y no habiendo presentando comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado a través de su casilla electrónica, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Comité de selección no admitió las ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria y que acreditaron los requisitos de calificación de las bases integradas y normativa aplicable; además, el OEC no verificó que el postor ganador de la buena pro presentó documentación con información inconsistente para sustentar la experiencia del único profesional clave; lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41, y afectó la legalidad de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Comité de selección no admitió las ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria y que acreditaron los requisitos de calificación de las bases integradas y normativa aplicable; además, el OEC no verificó que el postor ganador de la buena pro presentó documentación con información inconsistente para sustentar la experiencia del único profesional clave; lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41, y afectó la legalidad de la contratación"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercer partícipe

Yuri Rogelio De La Cruz López, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de representante común del consorcio Muchca (consorcio integrado por la empresa CINVEC S.A.C. con RUC n.° 20571395364, y la empresa Grupo Constructor Ferretero Tahua S.R.L. con RUC n.° 20605861891), contratado por la Municipalidad Distrital de Quillo, mediante contrato de ejecución de obra n.° 005-2023-MDQ/GM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, quien durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"*, realizada por la Municipalidad Distrital de Quillo; presentó la propuesta del consorcio Muchca a través del SEACE, siendo el referido consorcio ganador de la buena pro; posteriormente, mediante carta n.° 001-2023-CONCORSIO MUCHCA/DLYR-RC de julio de 2023[28] **(Apéndice n.° 26)**, adjuntó la documentación para el perfeccionamiento de contrato, entre otros, presentó documentos con información inconsistente para acreditar la experiencia del único profesional clave, residente de obra; consecuentemente, realizó la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2023-MDQ/GM de 20 de julio de 2023, por el monto de S/1 164 000,00.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quillo, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"*, efectuada por la Municipalidad Distrital de Quillo; se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las propuestas de dos (2) postores; pese a que, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalada en las bases integradas del procedimiento de selección, y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dichas propuestas no fueron admitidas por no adjuntar al Anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"*, el documento que contenía el cuadro con el desagregado de los precios unitarios del *"Plan de Seguridad y Salud – Recursos para Emergencia"*, siendo que dicha exigencia no estaba considerada en las bases integradas; consecuentemente, realizaron la evaluación y calificación de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica en comparación con las propuestas no admitidas, a quien le otorgaron la buena pro por el monto de S/1 164 000,00.

[28] Documento recibido por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quillo el 15 de julio de 2023.

Aunado a ello, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no cumplió con su responsabilidad de realizar la verificación de la documentación remitida por el postor ganador de la buena pro; toda vez que, adjuntó documentos con información inconsistente para la acreditación de la experiencia del único profesional clave, residente de obra; permitiendo con ello, la suscripción del contrato de ejecución de obra, por el monto de S/1 164 000,00.

Por lo cual, se transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 12, y el literal i) del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, el numeral 50.2 del artículo 50, el numeral 51.1 del artículo 51, el literal f) del artículo 52, el numeral 64.6 del artículo 64, el artículo 66, y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, el ítem 2.2.1.1, el cuadro *"Importante"* del subnumeral 2.2.1, y el cuadro *"Advertencia"* del subnumeral 2.2.2, del numeral 2.2 del capítulo II, y el literal A del capítulo IV de la sección específica; así como, el *"Anexo N° 6 Precio de la oferta"* de la sección *"Anexos"* de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1.

Con dichas actuaciones de los miembros del comité de selección y el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto total S/112 161,41, y se afectó la legalidad de la contratación.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Quillo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2023-MDQ-A de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDQ/GM de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autentificada del memorando n.° 973-2023-MDQ/GM de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autentificada del informe n.° 175-2023-MDQ-OGPP de 11 de mayo de 2023, y fotocopia autenticada de la *"Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000201"* de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8 : Fotocopias autentificadas del informe n.° 0247-2023-MDQ/SGOSyLP de 12 de mayo de 2023, el *"Requerimiento de bienes y servicios n.° 51"* de 12 de mayo de 2023, y los Términos de Referencia de la contratación para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"*.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple de los folios n.os 1 y 3 del formato n.° 02 *"Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 16 de mayo de 2023, y fotocopia autenticada del folio n.° 2 del referido documento.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia simple del folio n.° 1 del formato n.° 03 *"Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección"* de 16 de mayo de 2023, y fotocopia autenticada del folio n.° 2 del referido documento.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia simple del formato n.° 04 *"Designación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del formato n.° 05 *"Acta de instalación del comité de selección"* de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del formato n.° 06 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autentificada del folio n.° 1 del formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 18 de mayo de 2023, fotocopia simple del folio n.° 2 del referido documento, fotocopia autenticada de los folios del n.° 1 al 5, folio del n.° 7 al 26, folio n.° 28, folios del n.° 30 al 36, y fotocopia simple de los folios n.os 6, 27 y 29 de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash".

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del formato n.° 08 *"Acta para disponer la convocatoria"* de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del *"Acta de admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDQ/CS – Primera convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash"* de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia simple del *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de los folios del n.° 1 al 4, folios del n.° 7 al 10, folios del n.° 13 al 35, y fotocopia simple de los folios n.°s 5, 6, 11 y 12 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash".

Apéndice n.° 19 : Fotocopia simple de la propuesta presentada por el consorcio Confort.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple de la propuesta presentada por el consorcio Sansimon.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple de la propuesta presentada por el consorcio Canal Quillo.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia simple de la propuesta presentada por la empresa Constructora & Ferretería WW E.I.R.L.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia simple de la propuesta presentada por la empresa JAR Contratistas Generales S.R.L.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple de la propuesta presentada por el consorcio Muchca.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple del presupuesto de la obra: "*Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Mucha hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo – provincia de Yungay – departamento de Áncash*" de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-CONSORCIO MUCHCA/DLYR-RC recibido el 15 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple de la carta n.° 02-2024-LPGQ de 30 de octubre de 2024, fotocopia simple de la documentación adjunta, e impresión del correo electrónico de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia simple del oficio n.° 397-2024-MDO/A de 8 de noviembre de 2024, fotocopia simple del informe n.° 081-2024-MD-O/RR.HH. R de 28 de octubre de 2024, e impresión del correo electrónico de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 05-2024-MDQ/GM de 20 de noviembre de 2024, fotocopia simple del informe n.° 01523-2024-MDQ/OAyP/UHST de 20 de noviembre de 2024, y fotocopia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 005-2023-MDQ/GM de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 31 : Impresión de las cédulas de notificación con sus respectivos cargos de notificación electrónica, pliego de hechos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDQ/A de 31 de enero de 2023, y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 233-MDQ/A de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2010-MDQ de 17 de agosto de 2010, la cual se adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quillo, aprobado con Ordenanza n.° 004-2021-MDQ/CM de 24 de junio de 2021, la cual se adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2023-MDQ-A de 9 de mayo de 2023, y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 332-2023-MDQ/A de 10 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDQ-A de 3 de enero de 2023.

Yungay, 2 de diciembre de 2024

María Olivia Escudero Chávez
Jefe de Comisión

Tullit Karina Echevarria Campos
Supervisora

María Olivia Escudero Chávez
Abogada de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 2 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "YUNGAY"

Rocio Cristina González Lucero
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0346-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió las ofertas de dos postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria y que acreditaron los requisitos de calificación de las bases integradas y normativa aplicable; además, el OEC no verificó que el postor ganador de la buena pro presentó documentación con información inconsistente para sustentar la experiencia del único profesional clave; lo que ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en	Romario Justino Príncipe Velásquez	[redacted]	Presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1	16/05/2023	26/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
				Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Quillo	31/01/2023	04/08/2023						X
2		Jhony Ulises Mantilla Ríos	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Quillo, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1	16/05/2023	26/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · YUNGAY

000043

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	mejores condiciones económicas hasta por el monto total de S/112 161,41, y afectó la legalidad de la contratación.	Elvis Jeanpierre Contreras Caro	[redacted]	Jefe de la Subgerencia de Obras, Supervisión y Liquidación de Proyecto de la Municipalidad Distrital de Quillo, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDQ/CS-1	05/06/2023	23/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL YUNGAY

000044

Firmado digitalmente por GONZALEZ LUCERO Rocio Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 15:33:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Yungay, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000574-2024-CG/OC0346

Señor:
Rodrigo Marcelo Huerta Quiroz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quillo
Plaza de Armas S/N
Ancash/Yungay/Quillo

Asunto : Remito el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0346-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000482-2024-CG/OC0346 de 10 de octubre de 2024.
b) Oficio N° 000549-2024-CG/OC0346 de 25 de noviembre de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDQ/CS-1, para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash"*; así como, el documento de la referencia b), que comunicó la modificación de la denominación del referido servicio, siendo la siguiente: Procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDQ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal de Muchca hasta Cruzpampa de la localidad de La Victoria del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0346-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debido informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Cristina Gonzalez Lucero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay
Contraloría General de la República

(RGL/tec)

Nro. Emisión: 00541 (0346 - 2024) Elab:(U19863 - 0346)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HOIVANN**

Firmado digitalmente por ESCUDERO CHAVEZ Maria Olivia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 11:38:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/0346

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000574-2024-CG/OC0346
EMISOR	:	ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODRIGO MARCELO HUERTA QUIROZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222952256
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1332

Sumilla: Me dirijo a usted. para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0346-SCE, el cual consta de cuatro tomos en 1331 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debido informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000574-2024-OC0346
2. Tomo 1 de 4[F]
3. Tomo 2 de 4 - I[F]
4. Tomo 2 de 4 - II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S5YQQB**

Firmado digitalmente por ESCUDERO CHAVEZ Maria Olivia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 11:38:22 -05:00

5. Tomo 3 de 4 - I[F]
6. Tomo 3 de 4 - II[F]
7. Tomo 3 de 4 - III[F]
8. Tomo 4 de 4 - I[F]
9. Tomo 4 de 4 - II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S5YQQB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 11:38:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000574-2024-CG/OC0346
EMISOR	:	ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODRIGO MARCELO HUERTA QUIROZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted. para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0346-SCE, el cual consta de cuatro tomos en 1331 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debido informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222952256**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/0346
2. OFICIO-000574-2024-OC0346
3. Tomo 1 de 4[F]
4. Tomo 2 de 4 - I[F]
5. Tomo 2 de 4 - II[F]
6. Tomo 3 de 4 - I[F]
7. Tomo 3 de 4 - II[F]
8. Tomo 3 de 4 - III[F]
9. Tomo 4 de 4 - I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XLRF39**

NOTIFICADOR : MARIA OLIVIA ESCUDERO CHAVEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XLRF39**